

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00220-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de abril de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Luis Carlos Murillo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00220-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Carlos Murillo y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.965.499) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 02 de febrero de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 03 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$10.110.506) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$25.747.971) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 13 de enero de 2023.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 14 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y s.s. del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese portador de la T.P. nro. 33.919 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d0997472646c7b6163f186655124c9778628788bae852bf2e9fcae028142bf**

Documento generado en 10/04/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>